



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 001-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 de FEB 2008



VISTO: El Informe N° 018-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 298-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 014-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Santiago Rupay Huamaní contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2007/GOB.REG-HVCA/PR y demás documentos adjuntos en catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Santiago Rupay Huamaní mediante Recurso de Reconsideración de fecha 27 de diciembre del 2007, impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2007/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de cinco (05) días, en su condición de ex Presidente de la Comisión de Inventarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en él.

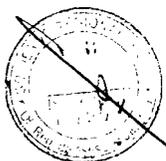
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, la motivación del acto administrativo importa que ella debe ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos.

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna.

Que, el impugnante señala que, como presidente de la Comisión de Inventarios, y dada la recargada labor, delegó la función al Sr. Wilfredo Gutiérrez Altez, ello con la finalidad de que se agilizará la labor administrativa del Inventario, en bien de la institución, ello por las limitaciones de personal, cuyo trabajo se concluyó de manera regular, donde ciertamente se consideró la máquina de soldar, aún cuando el bien se hallaba fuera del lugar de ubicación, ello sustentado en la papeleta de salida que adjunta;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 001 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 8 FEB 2008

Que, conforme se advierte del recurso de reconsideración las cuestiones planteadas por el procesado se hacen referencia a una diferente interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho. La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. No obstante, como toda potestad, en el contexto de un Estado de Derecho (Artículo 3º de la Constitución Política), está condicionada en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración al irrestricto respeto del derecho al debido proceso en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (*v.gr.* legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman;

Que, conforme se tiene del considerando doce de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 434-2007/GOB.REG.HVCA/PR, se imputa responsabilidad a don Santiago Rupay Huamani, por cuanto en su calidad de *Presidente de la Comisión de Inventarios*, delegó las funciones asignadas por Resolución Directoral Regional Nº 003-2005-GR-HVCA/ORA, no obstante que no estaba facultado y, por haber consignado en el inventario la Máquina de Soldar con Código Patrimonial Nº 675026900001, cuando dicho bien no se hallaba en la entidad;

Que, como quiera que el recurso de reconsideración se basa en diferente interpretación de las pruebas producidas, las adjuntadas al momento de impugnar no enervan los fundamentos de la resolución que se recurre;

Que, por los fundamentos expuestos, al amparo de los alcances del inciso 1) del artículo 171 de la Ley 27444, se debe DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por SANTIAGO RUPAY HUAMANI. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 001 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 FEB 2008

Reconsideración interpuesto por don **SANTIAGO RUPAY HUAMANI**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2007/GOB.REG-HVCA/PR, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

